



Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00543 00

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Reforme el poder en el sentido de dirigirlo a esta Oficina Judicial, obsérvese que el mandato se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal de Funza.

2.- Aclare por qué dirige la solicitud al Juez Civil Municipal de Funza, como quiera que en el registro de garantías mobiliarias del formulario de registro de ejecución, se verifica que el demandado reside en Bogotá D.C.

3.- Allegue constancia de envío y **recibido** de la comunicación al deudor del inicio de la ejecución de pago directo **al correo electrónico** inscrito para tal fin (Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015), teniendo en cuenta que de la certificación arrimada (Fl.10), se vislumbra que la entrega del mensaje se realizó a un correo distinto al señalado el formulario de garantía mobiliaria (leidycuesta2@gmail.com).

Si a bien lo tiene, podrá presentar un nuevo formulario de garantías mobiliarias, con la dirección de correo electrónico actualizada a la que envió la comunicación.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671f1b55c84483e144cf7a0f69c57b9a26a0e9a1814a9f1980a7692e22cc1bac**

Documento generado en 21/06/2022 12:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>